

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito  
Valledupar – Cesar  
Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos  
Correo electrónico: [j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, 29 de mayo de 2023

PROCESO: ESPECIAL DE FUERO SINDICAL.  
DEMANDANTE: INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.  
DEMANDADO: JAIRO ENELIO BUELVAS GUERRERO  
RADICADO: 20001-31-05-004-2023-00093-00.  
FECHA: 29 DE MAYO DE 2023

Vista la nota secretarial que antecede, procede el Juzgado a pronunciarse respecto de la admisibilidad de la demanda de la referencia, con base en los siguientes fundamentos:

Sea lo primero indicar, que el artículo 28 del CPTSS le ordena al juez que, antes de admitir la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 *ibídem* para que en caso de no reunirlos la devuelva.

En ese orden de ideas, una vez estudiada la demanda se observa que, ésta cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas anteriormente y lo establecido en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, por lo tanto, es pertinente admitirla.

Igualmente, atendiendo que la presente demanda es impetrada en contra de un trabajador amparado por fuero sindical, fuero que le emana del Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema Agroalimentario “SINALTRAINAL”, con fundamento en lo establecido en el artículo 118B del CPT Y SS, se ordena vincular a este proceso, a la mencionada organización sindical, con el fin de garantizar los derechos del trabajador.

Asimismo, encuentra el despacho, que la parte demandante solicitó en el libelo demandatorio, que se requiriera al Ministerio del Trabajo, con el objeto de que procediera a dar respuesta al derecho de petición radicado por dicha parte procesal ante la mencionada dependencia el 24 de mayo de 2023, sin embargo, al estudiar la solicitud, llama la atención al despacho que, la demanda fue presentada el 26 de mayo de esta anualidad, no habiendo transcurrido el termino establecido por la norma para dar respuesta al derecho de petición, razón por la que se abstiene el despacho de darle tramite a esta solicitud de la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

### **RESUELVE**

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral promovida por INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. “INDEGA”, contra JAIRO ENELIO BUELVAS GUERRERO.

SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia y córrasele traslado de la demanda a JAIRO ENELIO BUELVAS GUERRERO.

TERCERO: Vincular al presente proceso al Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema Agroalimentario “SINALTRAINAL”, notificar personalmente esta providencia a su representante legal.

CUARTO: Advertir al demandado JAIRO ENELIO BUELVAS GUERRERO y al Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema Agroalimentario “SINALTRAINAL”,

que al contestar la demanda, aporten los documentos que según la parte actora se encuentran en su poder.

QUINTO: Autorícese al citador del juzgado para realizar la notificación personal a los demandados de conformidad a lo estipulado en el parágrafo 1º del artículo 291 del Código General del Proceso.

SEXTO: Una vez surtida la notificación de esta providencia, ingrese el expediente de inmediato al Despacho para señalar fecha en que se llevará a cabo la audiencia pública especial, dentro de la cual oralmente se contestará la demanda, se propondrán y decidirán excepciones previas, se adelantará el saneamiento del proceso, la fijación del litigio, el decreto y práctica de pruebas y se proferirá la sentencia definitiva.

SEPTIMO: Se abstiene el despacho de requerir al Ministerio del Trabajo, para que proceda a dar respuesta al derecho de petición radicado el 24 de mayo de 2023, por la parte demandante, conforme a la parte motiva.

OCTAVO: Reconocer personería al doctor CHARLES CHAPMAN LÓPEZ, abogado en ejercicio, identificado con C.C. N.º 72.224.822, con T.P. N.º 101.847 de C.S.J., como apoderado principal de la demandante y al doctor LUIS GUILLERMO IGLESIAS BERMEO, identificado con C.C. N.º 1.082.930.759, con T.P. N.º 264.763 de C.S.J., como apoderado sustituto en los términos, asuntos y efectos, en los que ha sido conferido el mandato.

CMBZ-AMPJ

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EL JUEZ,**

**Firmado Por:  
Anibal Guillermo Gonzalez Moscote  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 4  
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4578680038a8448c195541eda0d7bcecb43bacb4d589257f6e4a8ada5cdd76e1**

Documento generado en 29/05/2023 03:47:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**